

Ref.: TRIJ/SENP/rbc-jfm

Exp.: NOR-1/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LAS OFICINAS LIQUIDADORAS DE DISTRITO HIPOTECARIO FUNCIONES PARA LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en la Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, la Comunitat Valenciana se encuentra habilitada para regular los aspectos de gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La normativa reguladora de estos tributos, integrada fundamentalmente por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y por el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, faculta a las Comunidades Autónomas para que encomienden a las Oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de estos impuestos. Esta previsión se contiene, concretamente, en la disposición adicional primera del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la Comunitat Valenciana, mediante el Decreto 209/1987, de 28 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, se atribuyeron funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, y mediante el Decreto 249/1991, de 23 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, se atribuyeron funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las citadas Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. En el ámbito de la Generalitat, las competencias relativas a la aplicación de los tributos estatales cedidos corresponden a la Agencia Tributaria Valenciana, creada por la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana, aprobado mediante el Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell establece que, mediante decreto, se modificará la atribución de las funciones de gestión y liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones desempeñadas por las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

En el periodo de tiempo transcurrido desde la publicación de los citados decretos de atribución de funciones de gestión y liquidación a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se han producido notables modificaciones normativas que exigen una regulación más detallada. Entre ellas, cabe destacar, en primer lugar, la aprobación de una nueva Ley General Tributaria, en la que se introdujeron modificaciones sustanciales en los procedimientos de gestión y liquidación tributaria. En segundo lugar, con la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha implantado la Administración electrónica en el sector público, lo que ha implicado cambios sustanciales en materia de registro, archivo y relación con la ciudadanía y las empresas, procesos que ahora deben realizarse, principalmente, de forma telemática. Por otra parte, los cambios organizativos derivados de la creación de la Agencia Tributaria Valenciana exigen una regulación de las relaciones de las Oficinas Liquidadoras con aquella.

En este decreto se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda para establecer un nuevo sistema retributivo a percibir por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en sustitución del actual, que, considerando los actuales sistemas de gestión tributaria, en los que se impone la presentación telemática, requiere ser actualizado. Se pretende implantar un nuevo sistema en el que prime una remuneración objetiva, vinculada a las tareas efectivamente desarrolladas en el desempeño de las funciones atribuidas a aquellas en la presente disposición.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma se justifica en la necesidad de adecuar la materia a las novedades procedimentales que, especialmente en el ámbito tributario y de la Administración electrónica, se han producido en los últimos años, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, se establece la regulación imprescindible para regular las funciones que se atribuyen a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. Conforme al principio de seguridad jurídica, la disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integra en una única disposición la atribución de competencias respecto a los dos impuestos considerados.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma pretende evitar cargas administrativas innecesarias, facilitando a los ciudadanos la presentación de la documentación de naturaleza tributaria, al abrir la posibilidad a que, siempre que la normativa reguladora del tributo lo permita, pueda esta recepcionarse en cualquiera de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunitat Valenciana, con independencia de su competencia material.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO